PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

En su despacho.-

Yo, Tirsa Salomé Gómez Proaño, postulante no. 100 del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro del término establecido, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado presento el recurso de apelación a la RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00224-2026 de fecha 06-10-2026, y notificada por correo electrónico el 12 de octubre de 2026. Para lo cual con una correcta motivación jurídica y legal expongo:

I

Del informe individual de impugnación ciudadana y escrutinio público, la Comisión Ciudadana, resuelve aceptar la impugnación ciudadana realizada por el señor Jeremy Guanoquiza, y en su análisis decide descartar de mi experiencia profesional los periodos desarrollados como Directora Provincial de Salud de Pastaza, Analista Distrital de Asesoría Jurídica y Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos de la Fiscalía Provincial de Pastaza, en los siguientes términos

En el numeral sexto del informe, la Comisión expresa: *"...Esta Comisión Ciudadana de Selección al examinar detalladamente los certificados laborales que constan en el expediente de la postulante,* ***determina que ciertos cargos indicados en su formulario de postulación, mismo que se encuentran respaldados por certificados de talento humano, no pueden ser valorados como experiencia específica en materia penal;*** *esto en virtud de que,* ***los períodos declarados en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SNPVT),*** *como analista provincial consiste en la gestión e implementación de medidas de asistencia social, administrativa, de refugio e intangibilidad de personas que presenten riesgos dentro de procesos penales.* ***Se trata de puestos de carácter técnico-administrativo o asistencial dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía, y no del ejercicio directo de la persecución penal pública, la representación procesal en juicios penales, la investigación penal o la función jurisdiccional.*** *Es importante advertir que, la mera vinculación institucional con la Fiscalía General del Estado no convierte automáticamente un cargo administrativo en ejercicio profesional penal.* ***Al carecer de funciones relativas al patrocinio, acusación o sustanciación procesal penal,*** *los periodos laborados en el SNPVT no pueden ser computables para el requisito mínimo constitucional de 10 años de ejercicio en materia penal"*

De igual forma, ***los períodos en el Ministerio de Salud Pública, como Directora Provincial de Salud de Pastaza y Analista Distrital de Asesoría jurídica son cargos de carácter administrativo,*** *pues los mismos certificados laborales expedidos por el Ministerio de Salud Pública certifican funciones ligadas a* ***juzgar e imponer sanciones por infracciones al control administrativo, tramitar juicios contencioso-administrativos, procedimientos coactivos, acciones constitucionales y asesoría jurídica de gestión de salud. Labores realizadas específicamente en el ámbito del***

Derecho Administrativo General y Sancionador, áreas jurídicas ajenas a la materia penal.

Al descartar los periodos en el Ministerio de Salud Pública (Directora de Salud y Analista de Asesoría Jurídica), los períodos administrativos del SNPVT en la Fiscalía Provincial de Pastaza, la postulante únicamente cuenta con experiencia penal demostrable en aquellos cargos que efectivamente implicaron la sustanciación o ejercicio penal procesal. La sumatoria del tiempo real y comprobado en el ejercicio profesional en materia penal no alcanza los diez años exigidos por el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República. Admitir a un postulante que no reúne el requisito constitucional mínimo afectaría la legalidad del concurso, el principio de igualdad frente a los demás aspirantes que sí acreditaron el perfil exigido y la seguridad jurídica que debe regir la selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II

A primer rasgo, la Comisión Ciudadana expresa "...esta Comisión...*determina que ciertos cargos indicados en su formulario de postulación, mismo que se encuentran respaldados por certificados de talento humano,* ***no pueden ser valorados como experiencia específica en materia penal...***",

Esta es una interpretación distinta a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 núm. 4.1 de la Codificación del Reglamento que rige para este concurso, por cuanto según la normativa legal los postulantes podemos demostrar experiencia profesional **en diez materias relevantes,** y **la materia específica según la normativa** corresponde para conocimientos y desempeño en el sector público en "cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior", "jueces penales", "fiscales" y "defensores públicos en materia penal"

Para querer dar validez legal y jurídica a la motivación realizada por la Comisión Ciudadana, es necesario entonces derogar o suprimir las materias relevantes contempladas en el artículo 36 en sus numerales 5. Derecho Constitucional, 7. Derechos Humanos, 9. Gestión Pública; y también eliminar del artículo 37, núm. 4.1, de la Categoría de Mérito, el desempeño en el sector público en cargos de nivel jerárquico superior.

El certificado laboral de este cargo detalla las funciones y tiempo de servicio por 1 año, 3 meses y 7 días. De las funciones expresa:

"Que la Ab. TIRSA SALOME GOMEZ PROAÑO,...prestó sus servicios...desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2015, en calidad de Directora Provincial de la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, actividades efectuadas conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública: a. **Conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley, reglamentos y otras normas vigentes, de acuerdo al nivel de complejidad y en el ámbito provincial;** b. Coordinar el **control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de las personas naturales o Jurídicas que no cumplan las disposiciones y directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos**; c. Coordinar el control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de los establecimientos sujetos a control sanitario en la provincia, que no cuenten con el respectivo permiso vigente; **d. Coordinar, la ejecución de políticas,**

leyes, normas, protocolos, reglamentos, planes y proyectos de salud, en el ámbito provincial; e. **Coordinar los procesos que permitan fortalecer las estrategias y acciones del Ministerio de Salud Pública, con las diferentes instancias sectoriales;** f. Sancionar las infracciones en materia de salud de conformidad con el marco jurídico; **g, Representar a la Autoridad Sanitaria en actividades con otras instancias de gobierno**, gobiernos seccionales, cuerpos colegiados, gremios y otras instituciones u organizaciones, por delegación de el/la Coordinador/a Zonal; h. Participar de ser requerido y de acuerdo al ámbito de su competencia en la sala situacional de la zona; i. Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Coordinador/a Zonal.

Por otro lado, téngase en cuenta que este certificado laboral en la etapa de calificación de méritos fue validado como experiencia profesional y laboral, y también como experiencia en materia específica, ya que el mismo se sustenta en el artículo 36 núm. 5 y 9 Derecho Constitucional y Gestión Pública, y artículo 37 núm. 4.1 del Reglamento.

Por lo tanto, el análisis realizado por la Comisión Ciudadana vulnera el principio de legalidad y motivación al alejarse de lo prescrito en la norma para excluir mi experiencia laboral del cargo de Directora Provincial de Salud, pese a que el mismo sustenta experiencia en gestión administrativa y gestión pública por el periodo de 1 año, 3 meses y 7 días.

III

Con respecto al cargo de Analista Distrital de Asesoría Jurídica, la Comisión expresa **"...***De igual forma,* ***los períodos en el Ministerio de Salud Pública, como Directora Provincial de Salud de Pastaza y Analista Distrital de Asesoría jurídica son cargos de carácter administrativo,*** *pues los mismos certificados laborales expedidos por el Ministerio de Salud Pública certifican funciones ligadas a juzgar e imponer sanciones por infracciones al control administrativo, tramitar juicios contencioso-administrativos, procedimientos coactivos, acciones constitucionales y asesoría jurídica de gestión de salud.* ***Labores realizadas específicamente en el ámbito del Derecho Administrativo General y Sancionador, áreas jurídicas ajenas a la materia penal."***

Este cargo ocupé desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2017, es decir un total de 1 año y 2 meses, del certificado se desprende las funciones *"a. Realizar informes de procesos contenciosos administrativos, recursos, acciones constitucionales, laborales, civiles, especiales, penales, defensoría del pueblo, mediación y arbitraje (demandas y juicios) en el distrito; b.* ***Patrocinar como abogado debidamente autorizado en la presentación de informes de demandas, contestación, seguimiento, tramitación de todos los procesos judiciales en que el distrito y/o el ministerio actúe como actor o demandado****; Elaborar informes de comunicación a los diferentes registros, para que se tome nota de que los sancionados pasan a ser deudores morosos del estado, como devengantes de beca, contratistas fallidos, sancionados por no obtener permisos de funcionamiento en el sistema distrital de información compilado, sistematizado y actualizado de los procesos judiciales distritales; e. Realizar informes distritales de gestión jurídica; f. Elaborar informes de asesoramiento sobre procedimientos coactivos."*

A pesar de ello, la Comisión Ciudadana resume mis funciones a *"tramitar juicios contencioso-administrativo"* y *"asesoría jurídica de gestión de salud"*, pero inobserva

los literales a y b, que son realizar informes de procesos judiciales **penales** y **patrocinar como abogado en representación del Ministerio de Salud Pública en todos los procesos judiciales como actor o demandado.**

Esto cargo conlleva responsabilidad como Analista Distrital de Asesoría Jurídica, el ejercer una representación procesal del Ministerio de Salud Pública en juicios penales, investigaciones penales y participación directa como sujeto procesal en la función judicial, así como defender en calidad de víctima o acusador particular o denunciado al Ministerio de Salud Pública, impulsar una investigación previa, una instrucción fiscal o un juicio penal, participar en diligencias judiciales de testimonios, versiones, reconstrucción de hechos, y otros.

Por lo expuesto, con este cargo fundamento mi experiencia profesional en materia penal, procesal penal, constitucional y gestión pública, las cuales están contempladas en el artículo 36 del Reglamento.

IV

Por último, en cuanto al cargo de Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SNPVT), la Comisión realiza el siguiente análisis ***"... los períodos declarados en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SNPVT),*** *como analista provincial consiste en la gestión e implementación de medidas de asistencia social, administrativa, de refugio e intangibilidad de personas que presenten riesgos dentro de procesos penales.* ***Se trata de puestos de carácter técnico-administrativo o asistencial dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía, y no del ejercicio directo de la persecución penal pública, la representación procesal en juicios penales, la investigación penal o la función jurisdiccional.*** *Es importante advertir que, la mera vinculación institucional con la Fiscalía General del Estado no convierte automáticamente un cargo administrativo en ejercicio profesional penal.* ***Al carecer de funciones relativas al patrocinio, acusación o sustanciación procesal penal, los periodos laborados en el SNPVT no pueden ser computables para el requisito mínimo constitucional de 10 años de ejercicio en materia penal"***

Para el análisis de este periodo laboral descartado por la Comisión Ciudadana, vale poner a contraluz con la ley, la motivación y análisis realizada por la Comisión, para lo cual invoco la siguiente normativa legal:

La Constitución del Ecuador expresa *"Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: ...2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país* ***y conocimientos en gestión administrativa...****"*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 expresa *"Art. 283.- Elección del fiscal general del estado. El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias...Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:...2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país,* ***y conocimientos en gestión administrativa;*** *y,..."*

La Codificación del Reglamento que rige para este concurso expresa, Artículo *21.- Requisitos para la postulación. - Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados*

cumplirán al menos los siguientes requisitos: ...2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y ***conocimientos en gestión administrativa;*** *y, ...*

El Reglamento del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal *(R.O. Edición Especial No.581, 12 de Octubre 2018),* en su artículo 27 dispone *"Art. 27.- Los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal. Al frente de cada Unidad Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal estará un profesional con formación jurídica. Sus atribuciones y obligaciones son:*

> *1.* ***Dar cumplimiento al artículo 198 de la Constitución en su provincia y exigir la obligatoria participación de las entidades públicas para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema.***
> *2. Establecer, en sus provincias, una red de servicios con organismos gubernamentales, e institucionales de la sociedad civil, afines a los objetivos del Sistema*
> *3. Presentar proyectos de protocolos, manuales directrices a la Dirección Nacional para alcanzar un mejor funcionamiento del SPAVT.*
> *4. Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales con organismos nacionales, internacionales y con la sociedad civil;*
> *5.* ***Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, guardando la reserva debida;***
> *6.* ***Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección y asistencia;***
> *7.* ***Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, destinados a la Unidad Provincial;***
> *8. Ejecutar las directrices emanadas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;*
> *9. Gestionar ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Provincial;*
> *10. Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la Unidad Provincial y la satisfacción de las personas protegidas;*

Por mandato constitucional y legal, contar con experiencia profesional en gestión administrativa es totalmente válido y cuenta como experiencia para postular al cargo de Fiscal General del Estado, y además este cargo si bien no implica responsabilidad directa en el ejercicio de la acción penal pública, el mismo sí implica tener conocimientos y experiencia profesional en materia penal, procesal penal, derechos humanos, derecho constitucional (materias relevantes) ya que se requiere analizar para el ingreso de un protegido al Sistema de Protección y Asistencia la etapa procesal del juicio penal, la calidad en la que participa el protegido y las diligencias judiciales a las que debe comparecer.

Resumir este cargo en palabras de la Comisión Ciudadana a "...***Se trata de puestos de carácter técnico-administrativo o asistencial...***" este criterio merece un análisis a la luz de todo lo que es el Derecho Penal, y es más cabe preguntar a la Comisión Ciudadana si

conoce que al tenor del artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador, es *"La Fiscalía General del Estado (quien) dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia."*

Por otra parte, este cargo de Analista Provincial de SPAVT, ha sido analizado por tres ocasiones por la Comisión Ciudadana, en la fase de validación de méritos, no fue aceptado, posteriormente en la fase de recalificación mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00117-2026 del 27 de mayo de 2026 resuelve *Aprobar el informe individual de recalificación referente a la señora Tirsa Salomé Gómez Proaño.* El informe individual expresa en la parte de DECISIÓN: *Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:* ***ACEPTAR la Solicitud de Recalificación presentada por la POSTULANTE #100 Tirsa Salomé Gómez Proaño, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1.,*** fue aceptado, y ahora existe un tercer criterio, alejándose de un análisis técnico.

Por último, téngase en cuenta que en el cargo de Analista Provincial de SPAVT me desempeñé en un primer periodo, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 por un tiempo de 1 año, 1 mes y 26 días y un segundo periodo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022, por el tiempo de 3 años, dando un total 4 años, 1 mes y 26 días.

V

En cuanto al cargo que ocupo como Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, si bien nada se alegado por parte de la Comisión Ciudadana ni ciudadano impugnante.

Para efectos de contabilización de mi experiencia profesional en materia penal, y procesal penal, del certificado laboral adjunto a mi expediente de postulación se certifica que el tiempo de servicio es desde el 01 de abril de 2022 hasta el 27 de febrero de 2026, lo que da un total a esa fecha 3 años, 10 meses y 27 días.

En mérito a todo lo expuesto, y de los certificados laborales justifico que cumplo con los diez años de experiencia profesional para postular al cargo de Fiscal General del Estado, para lo cual detallo el tiempo:

En el cargo de Directora Provincial de Salud de Pastaza justifico **1 año, 3 meses y 7 días**; como Analista Distrital de Asesoría Jurídica justifico **1 año y 2 meses**; como Analista Provincial del SPAVT **4 años y 1 mes y 26 días**, y por ultimo como secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito a la fecha de la postulación con **3 años, 10 meses y 27 días**, dando un total de 10 años, 5 meses y 23 días.

Por todo lo expuesto, en respeto a los principios constitucionales de legalidad, motivación e institucionalidad del Estado Ecuatoriano, solicito se acepte este recurso de apelación y se me permita continuar a la fase de oposición de este concurso. Por cuanto de mi experiencia profesional cumplo con más de diez años con experiencia profesional en

materia penal, procesal penal, gestión pública, derecho constitucional y derechos humanos. Por ser legal y justo.



Abg. Tirsa Salomé Gómez Proaño

POSTULANTE NO. 100

Anexos: 1 hoja
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL / Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2578-EX
Fecha: 2026-10-15 16:00:11 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:0918927989

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE [illegible] CIUDADANÍA

APELLIDOS
GOMEZ
PROAÑO
NOMBRES
TIRSA SALOME
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
21 ABR 1988
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
XIMENA
FIRMA DEL TITULAR



SEXO
MUJER
No. DOCUMENTO
102009244
FECHA DE VENCIMIENTO
30 DIC 2034
NACIDAN
473069

NUI.0918927989

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ NAVARRETE JOSE GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO COELLO MARTHA YOLANDA
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

CÓDIGO DACTILAR
A3343A4242
TIPO SANGRE O+

DONANTE
No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA 30 DIC 2024

DIRECTOR GENERAL

I<ECU102009244B<<<<<0918927989
8804215F3412307ECU<NO<DONANTE1
GOMEZ<PROANO<<TIRSA<SALOME<<<<